

El pago de funerales establecido en el art. 34 de la Ley de accidentes de trabajo, sólo es obligatorio cuando el servidor fallece estando en vigencia el vínculo laboral.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Compañía Minera Huanca S.A., recurre del fallo de vista, confirmatorio del apelado corriente a fs. 15, que declara fundada la demanda de fs. 3, que manda abonar a la actora la suma de S/. 900.00 por gastos de funeral correspondiente al que fue su esposo don Marcelino Quiña Soller.

Está acreditado por el expediente adjunto que don Marcelino Quiña Soller, esposo de doña Hilaria Vargas viuda de Quiña, demandante, padeció de enfermedad profesional como consecuencia de los servicios que prestó en la empresa demandada, recibiendo por dicho concepto la correspondiente renta vitalicia. La partida de defunción de fs. 5, comprueba que el referido Quiña falleció por un accidente que sufrió mientras gozaba de la referida renta vitalicia. No habiendo acreditado la demandada los argumentos expuestos en su escrito de fs. 10, y estando a lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley No. 1378, procede hacer lugar el fallo recurrido de fs. 25.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 19 de noviembre de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que a fojas cincuenticuatro del acompañado, aparece que la demandada consignó el importe de dos años de salario, redimiendo la renta vitalicia que fué fijada en la sentencia de fojas veintisiete; que redimido el pago de la renta, con el abono de dos años de salarios, queda libre el empresario de la obligación de servirla, de acuerdo con el artículo treinticuatro de la Ley mil trescientos setentiocho; y que el artículo diecinueve de dicha ley, solo hace obligatorio el pago de funerales, cuando el servidor muere, estando vigente el vínculo laboral: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veinticinco, su fecha diecisiete de julio último, que confirmando la apelada de fojas quince, su fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesentitres, declara fundada la demanda, interpuesta a fojas tres por doña Hilaria Vargas viuda de Quiña, contra la Compañía Minera Huanca, Sociedad Anónima, para el pago de gastos de funeral; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada la referida demanda; sin costas; y los devolvieron.— **LENGUA.**— **VALDEZ TUDELA.**— **EGUREN BRESANI.**— **ALARCON.**— **GONZALEZ GARCIA.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 823-63.— Procede de Lima.